



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo Acumulación.
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00136**-00.
Acumulado: 05001-31-03-015-**2022-00280**-00
demandante: Cooperativa Financiera Coofinep Nit. 890.901.177-0
Demandado: Kualam S.A.S. Nit. 900.275.307-0;
Todo Pescado S.A.S. Nit. 900.522.730-3
Carlos Adolfo Mejía Tobón C.C. 70.323.263
Decisión: **Admite primera demanda de acumulación / Libra Mandamiento Ejecutivo.**

La Cooperativa Financiera COOFINEP, ha presentado demanda ejecutiva en acumulación contra TODO PESCADO S.A.S, KUALAM S.A.S., y el señor CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, a la que por igual naturaleza cursa en este despacho, adelantada por misma entidad demandante con radicado 2022-00280.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y 463, del C.G.P, y allegado como base para esta ejecución un título valor – pagaré No. 0023000000796, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda.

En Consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por la COOPERATIVA FINANICERA COOFINEP en contra de **TODO PESCADO S.A.S, KUALAM S.A.S.**, y el señor **CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN**, por satisfacer las exigencias del artículo 463 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE LIBRA** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP** y en contra de **TODO PESCADO S.A.S, KUALAM S.A.S.**, y el señor **CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN**, por la siguiente suma de dinero:

a). \$389.461.062,00, como capital adeudado y contenido en el pagaré allegado por la demandante como base de recaudo, más sus intereses

de mora liquidados a partir del día **18 de julio de 2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). \$11.977.984 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2021 al 17 de julio de 2022; contenido en todo caso de forma expresa en el pagaré base de recaudo.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este mandamiento ejecutivo los demandados como lo dispone el artículo 463 del C.G.P., como quiera que se encuentran debidamente vinculados en la demanda principal. Se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a **todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. del P., visto en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar y en los términos del poder conferido por la demandante al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portador de la T.P. 175.799 del C. S de la J.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc2008e1a8d0a0620bfbbb5a5a6ef7a0ede299a046f4f803958442d6c6dc82**

Documento generado en 09/04/2024 02:31:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>